



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas



Depósito Legal:
BU-1-1953

Año 1978

Jueves 19 de enero

Número 15

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 3307/1977, de 1 de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social.

La Ley General de la Seguridad Social, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en su artículo quinto, dispone que las cuentas y balances de la Seguridad Social se llevarán, intervendrán y rendirán según el procedimiento y las fechas que el Gobierno determine, a propuesta de los Departamentos de Hacienda y Trabajo (competencia actual del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social).

Asimismo, el apartado siete del artículo cuarenta y tres de la citada Ley establece que la intervención de las Entidades gestoras de la Seguridad Social afectará a todos los actos que tengan repercusión en su patrimonio y en su administración.

La Ley General Presupuestaria —Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero—, dispone en su artículo ciento cincuenta y uno, que el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Trabajo (hoy competencia del de Sanidad y Seguridad Social) y Hacienda, aprobará las normas para el ejercicio de la función interventora en las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

Los atributos que caracterizan a la función interventora en los entes públicos —independencia de los Organos de control, generalidad y carácter vinculante de sus actuaciones— conducen a la conveniencia de que la Intervención en la Seguridad Social se estructure de forma tal que, respetando sus peculiaridades orgánicas, dependa, fundamentalmente, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Finalmente, conviene, en beneficio de la finalidad que con la presente disposición se persigue, utilizar la indubitable formación y experiencia adquiridas en el ejercicio de la función interventora, tal

como hasta la fecha ha estado regulada, por los funcionarios técnicos de la Seguridad Social que la han venido desempeñando.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo uno. *Competencia y funciones.*

Uno. La función interventora en las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social se ejercerá en nombre y por delegación del Interventor General de la Administración del Estado por la Intervención de la Seguridad Social. Dicha intervención afectará a todos los actos que tengan repercusión en su patrimonio y en su administración y se ejercerá con sujeción, en primer lugar, a lo dispuesto en el presente Decreto, y en segundo lugar, a la normativa específica de la Seguridad Social. Tendrán carácter supletorio las normas reguladoras de la función interventora en la Administración del Estado.

La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de las Entidades de la Seguridad Social que den lugar al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y los pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación de los caudales de la Seguridad Social, con el fin de asegurar que su administración se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso y de velar por la eficacia del funcionamiento de los servicios y la integridad del patrimonio.

Dos. Compete a la Intervención de la Seguridad Social:

a) Fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o que tengan repercusión financiera o patrimonial, e intervenir los ingresos y pagos que de estos actos se deriven.

b) Presenciar o intervenir el movimiento de caudales, artículos y efectos en las cajas, almacenes y establecimientos, y comprobar las existencias de personal, metálico, efectos, artículos y materiales.

c) Comprobar la inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones.

d) Representar los intereses de la Seguridad Social y velar por los intereses de la Hacienda Pública en las licitaciones que se celebren para la contratación de obras, gestión de servicios, suministros, arrendamientos, adquisiciones, enajenaciones de bienes y cualesquiera otras que puedan tener repercusión económica o patrimonial.

e) Promover e interponer las acciones que la Ley y Reglamentos autoricen, con el fin de que sean anuladas o revocadas las resoluciones que se consideren perjudiciales para los intereses del Estado o de la Seguridad Social.

f) Intervenir las cuentas y balances a que se refiere el artículo quinto de la Ley General de la Seguridad Social.

g) Examinar, reparar y autorizar, en unión de los respectivos cuentadantes, las cuentas que las Entidades de la Seguridad Social hayan de rendir al Tribunal de las del Reino.

h) Informar los proyectos de presupuestos y las peticiones de créditos extraordinarios o suplementarios y transferencias crediticias.

i) Informar los planes de inversión de los fondos y reservas de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

j) Emitir los informes que recaben los Ministros y los Subsecretarios de los Departamentos de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda, y, en su caso, los Presidentes de los Organos de Gobierno y Directores de las Entidades gestoras y servicios comunes.

k) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los in-

formes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función interventora.

Artículo dos. Organización personal.

Uno. Para el ejercicio de sus funciones la Intervención de la Seguridad Social se estructura orgánicamente del modo siguiente:

a) Intervención General de la Administración del Estado.

b) Intervención General de la Seguridad Social.

c) Interventores de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Dos.Uno. El personal técnico específico al servicio de la Intervención de la Seguridad Social pertenecerá a los siguientes Cuerpos:

a) Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

b) Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, que se crea por este Real Decreto, y que se nutrirá en las condiciones que estatutariamente se determinen por personal con título superior.

Dos.Dos. Cuando para la comprobación de la inversión se requiera la posesión de conocimientos especiales, los Interventores podrán ser asistidos por el personal facultativo de la Seguridad Social.

Tres. El restante personal que se requiera para el servicio de la Intervención de la Seguridad Social se adscribirá a la misma de entre funcionarios de los distintos Cuerpos y Escalas de la Seguridad Social.

Artículo tres. Intervención General de la Seguridad Social.

Uno. La Intervención General de la Seguridad Social figurará adscrita a la organización del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dependiendo en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones específicas de la Intervención General de la Administración del Estado, con quien se relacionará directamente. Cuantas instrucciones se dicten por este Centro relacionadas con el ejercicio de la función interventora en la Seguridad Social serán transmitidas a los Interventores de las Entidades gestoras y servicios comunes a través de la Intervención General de la Seguridad Social.

Dos. Son funciones privativas de la Intervención General de la Seguridad Social:

a) La fiscalización previa de las obligaciones sujetas a este trámite que hayan de adquirir las Entidades cuando sea de cuantía indeterminada; hayan de afectar a varios presupuestos o excedan de quince millones de pesetas y se realicen mediante contratación directa u otro procedimiento excepcional que afecte a su publicidad o libre concurrencia. Por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda se arbitrará un

procedimiento especial para los gastos de prestaciones básicas y complementarias y en general los relativos a créditos ampliables.

b) Examinar y reparar, en su caso, las cuentas y balances a que se refiere el artículo quinto de la Ley General de la Seguridad Social, así como las que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

c) Informar el proyecto de Presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el número dos del artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, así como las peticiones de créditos extraordinarios o suplementarios y transferencias crediticias referentes al mismo.

d) Emitir los informes que recaben los Ministros y los Subsecretarios de los Departamentos de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda.

Tres.Uno. El Interventor General de la Seguridad Social actuará por delegación permanente del Interventor General de la Administración del Estado y ostentará la Jefatura superior de todas las Intervenciones de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, ejercerá la coordinación de las mismas, cursandoles las instrucciones que le fueren formuladas por ellas.

Podrán nombrarse Interventores adjuntos al Interventor General de la Seguridad Social según requieran las necesidades de los servicios y hasta un máximo de seis.

El Interventor General de la Seguridad Social y los Interventores adjuntos serán nombrados por orden conjunta de los Ministerios de Sanidad y de Seguridad Social y de Hacienda, a propuesta del Interventor General de la Administración del Estado y deberán pertenecer al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

El personal del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración del Estado que preste sus servicios en la Intervención General de la Seguridad Social mantendrá su vinculación de procedencia sin interrumpirse en los Cuerpos de la Seguridad Social.

Tres.Dos. Asimismo se integrará en la plantilla de la Intervención General de la Seguridad Social el personal de las Entidades gestoras y de los servicios comunes, del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública de la especialidad de Contabilidad y de otros Cuerpos de la Administración centralizada que sean necesarios para el debido desenvolvimiento de los servicios.

Artículo cuatro. Intervenciones de las Entidades gestoras y servicios comunes.

Uno. Los Interventores de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social pertenecerán al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguri-

dad Social, actuarán por delegación permanente del Interventor General de la Administración del Estado y ejercerán, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, las funciones enumeradas en el número dos del artículo primero de este Real Decreto que no estén expresamente reservadas a la Intervención General de la Seguridad Social. Asimismo será inherente a la función interventora la dirección y desarrollo de la contabilidad de las Entidades gestoras y servicios comunes y la revisión previa de las cuentas que dichos Organismos hayan de rendir al Tribunal de Cuentas del Reino.

Dos. El personal de intervención de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social dependerá en cuanto a su función del Interventor General de la Administración del Estado, y en todo lo referente a organización, selección, formación, retribución y nombramiento se regirá por su legislación específica.

Artículo cinco. Reparos, discrepancias, avocaciones y facultades especiales.

Uno. Si la Intervención se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, expedientes o documentos examinados deberá formular sus reparos por escrito.

Cuando la disconformidad se refiere al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de la Seguridad Social la oposición se formalizará en nota de reparos, y de subsistir la discrepancia, mediante la interposición de los recursos o reclamaciones que procedan.

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación del expediente en los casos siguientes:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no se considere adecuado.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites que, a juicio de la Intervención, sean esenciales o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Seguridad Social o a un tercero.

d) Cuando el reparo derivase de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

La Intervención podrá emitir informe favorable no obstante los defectos que observe en el respectivo expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales; pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de aquéllos y de la que se dará cuenta a dicha oficina.

Dos. Cuando el Organismo al que afecte el reparo no esté conforme

con el mismo se procederá de la siguiente forma:

En los casos en que haya sido formulado por una Intervención Delegada en Entidades gestoras o servicios comunes corresponderá a la Intervención General de la Seguridad Social conocer de la discrepancia, haciendo constar su criterio que será vinculante para aquélla.

Cuando el reparo emane de la Intervención General de la Seguridad Social o ésta haya confirmado el de una Intervención Delegada, subsistiendo la discrepancia, se someterá lo actuado al Ministro de Sanidad y Seguridad Social. Si éste estuviere de acuerdo con el criterio sustentado por el Interventor, se dará la cuestión por ultimada. Ahora bien, si subsistiese la discrepancia, se someterá lo actuado al Interventor General de la Administración del Estado, y si éste no confirmase la postura adoptada por el Interventor General de la Seguridad Social la resolución del Ministro del Departamento será ejecutiva. Por el contrario, si el Interventor General de la Administración del Estado ratificase el informe del Interventor General de la Seguridad Social lo comunicará así tanto a éste como al Ministro. Si este último continuase la discrepancia, se elevará todo lo actuado al Consejo de Ministros para que adopte al respecto la decisión definitiva a que hubiere lugar.

Tres. La Intervención General de la Administración del Estado podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno, sea de la competencia de la Intervención General de la Seguridad Social o de las Intervenciones de las Entidades gestoras y servicios comunes.

Igual facultad corresponderá a la Intervención General de la Seguridad Social respecto a cualquier acto o expediente que sea de la competencia de las Intervenciones de las Entidades gestoras y servicios comunes.

Cuatro. Las Intervenciones de las Entidades gestoras y servicios comunes podrán elevar a la Intervención General de la Seguridad Social para consulta o resolución cualquier acto o expediente que sea de su competencia.

Igual facultad corresponderá a la Intervención General de la Seguridad Social respecto a la Intervención General de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará gradualmente del modo que se determine conjuntamente por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda, de forma que se establezca su plena aplicación a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Segunda. — Por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda se dictarán conjunta-

mente las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Tercera. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda se elevará al Gobierno el proyecto de modificación del Reglamento general sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto mil quinientos nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintinueve de mayo, que resulte necesario para la inclusión de dichas Entidades en el ámbito de actuación de la Intervención de la Seguridad Social que se establece y regula por el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — En tanto se promulgue la normativa que regule el régimen general de contratación de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social se mantendrá la vigencia de lo preceptuado en el Reglamento General de Contratación del Estado, que prevé la aplicación supletoria de tales normas a los actos de la Seguridad Social.

Segunda. — Los funcionarios de la Seguridad Social que a la entrada en vigor del presente Real Decreto estén desempeñando funciones interventoras en las Entidades gestoras y servicios comunes las seguirán ejerciendo hasta que se constituya el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, en el que podrán optar por integrarse aquéllos, siempre que pertenezcan en la actualidad a alguno de los Cuerpos Técnicos que tienen atribuidas las funciones de Intervención y Contabilidad en las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social. Igual norma se aplicará a quienes, formando parte de los Cuerpos Técnicos de la Seguridad Social que tienen a su cargo el desarrollo de la contabilidad, estén en posesión de titulación superior o lleguen a obtenerla.

Dado en Madrid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 310 de 28-12-1977)

DIPUTACION PROVINCIAL

Por haberse comprobado que algunos Capataces de las Brigadas Volantes que vienen prestando sus servicios sometidos a vínculo laboral, por darse la circunstancia de que se hallan diseminados por

toda la provincia, no han presentado la correspondiente solicitud dentro del plazo establecido en la BASE CUARTA de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante Oposición restringida, de varias plazas de Maestros de oficios; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, por Decreto núm. 16, de fecha 9 de los corrientes, ha resuelto ampliar excepcionalmente y por una sola vez, dicho plazo en cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 13 de enero de 1978.—
El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles concedido a los aspirantes presentados a la oposición restringida, convocada para cubrir una plaza de Archivero-Bibliotecario de esta Excma. Diputación Provincial, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la lista provisional de los admitidos, el Ilmo. señor Presidente de esta Excma. Diputación por Decreto núm. 24 correspondiente al día 10 de enero, ha resuelto lo siguiente:

1.º Considerar definitivamente admitido a esta oposición, al aspirante presentado que es:

D. Floriano Ballesteros Caballero.

2.º Considerar definitivamente excluida de esta oposición a:

D.ª M.ª Angela Franco Mata.

3.º Que el Tribunal calificador de la oposición quede constituido de la siguiente forma:

Presidente. Titular: D. José Eugenio Romera Pascual, Diputado Provincial, Presidente de la Comisión de Asuntos de Personal.

Suplente: D. Jesús González y González-Zorita, Diputado Provincial, Vocal de la Comisión de Asuntos de Personal.

Vocales. Titular: D. Francisco Ribes Puig, Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: D. José María Bombín Repiso, Adjunto Técnico y Letrado de la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Titular: D.ª Rosario García Aser, en representación de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Titular: D.ª Eumelia Sámano Guillén, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: D.ª M.ª Rosario García Aser.

Titular: D. Francisco González Martínez, en representación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.

Suplente: D. Alberto Ibáñez Pérez.

Secretario. Titular: D. Julián Agut Fernández-Villa, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

Suplente: D. José M.^a Vicente Izquierdo, Oficial Mayor Letrado de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados, concediéndoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio, para que puedan recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo estipulado en la Base sexta de la convocatoria.

Burgos, a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

El señor Magistrado-Juez de Instrucción núm. tres de Burgos, hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 45/76, contra Jesús María Andechaga Calleja, se acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 15 de julio de 1976, por haber sido habido dicho rebelde.

Dado en Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito del número dos de Burgos,

Por las presentes requisitorias y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Hermano Dos Santos, de 43 años, casado, electricista, con residencia últimamente en Troyes (F), en 4 rue de Tournai, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa, indemnización y costas del procedimiento, por cantidad de 8.413 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1.094 de 1977, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños.

—oOo—

Thomas Lancelox Wilkinson, mayor de edad, domiciliado en Carley Ayesbury HP-18 PRG de Oxford, y

en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por cantidad total de 5.919 pesetas, en el juicio de faltas número 1.162 de 1977, por la falta de imprudencia con daños.

—oOo—

Antonio Juan Da Silva Rodríguez, de 23 años, natural de Lisboa, hijo de Luis y de María, actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa impuesta, indemnización y costas judiciales por un total de 19.160 pesetas, en el juicio de faltas número 1.194 de 1977, por la falta de daños.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 10 de enero de 1978. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.094 de 1977, la cual arroja un total de 8.143 pesetas, que debe abonar el condenado Hermano Dos Santos.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.162 de 1977, la cual arroja un total de 5.919 pesetas, que debe abonar el condenado Thomas Lancelox Wilkinson.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.194 de 1977, la cual arroja un total de 19.160 pesetas, que de-

be abonar Antonio Juan Da Silva Rodríguez.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas en cuanto a los condenados actualmente en ignorado paradero sirviendo a la vez de requerimiento en cuanto al pago de su importe, si transcurrido el término de tres días de su publicación no fueren impugnadas, y para que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las presentes cédulas en Burgos, a 10 de enero de 1978. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

ARANDA DE DUERO

Don José Luis de Pedro Mimbreno, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 216 de 1977, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Eulalia Moneo Pérez, que falleció en esta villa el día 7 de diciembre de 1976, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, sin dejar descendientes, habiéndole premuerto sus padres don Juan Moneo de Blas y doña Juana Pérez Peña, siendo reclamada la herencia por sus hermanos de doble vínculo, doña Jacinta, doña Josefa, don Fermín y doña Juana Moneo Pérez; por sus sobrinos, hijos de su hermano de doble vínculo, don Félix Moneo Pérez, doña Gloria-Santas, doña Juliana, don Tomás y doña Felisa Moneo Margüello, y por sus sobrinos, hijos de su hermano de doble vínculo, don Mariano Moneo Pérez, dona Ana-María, doña María Julia, don Pedro Luis y doña María del Pilar Moneo Portillo.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Aranda de Duero, a 30 de diciembre de 1977. — El Juez, José Luis de Pedro Mimbreno. — El Secretario (ilegible).

148.—910 00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en resolución dictada en el día de hoy en autos de juicio declarativo de mayor cuantía núm. 145 de 1977, seguidos a instancia de don Juan Revuelta Balzola, mayor de edad, casado, técnico de oficinas y vecino de Madrid, por sí y como legal representante de su esposa doña Elisa Ferreiro Sevilla y de sus hi-

jos menores de edad Juan-Antonio, José-Luis y Javier Revuelta Ferreiro, contra la Compañía de Seguros Assurances Generales de France, con domicilio en Madrid, y contra don Francisco Lara Calvo, mayor de edad, chófer y don Antonio Serrat Miguel, mayor de edad, industrial, estos dos últimos con domicilio desconocido, por medio de la presente se emplaza a los referidos don Francisco Lara Calvo y don Antonio Serrat Miguel, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento para los expresados don Francisco Lara Calvo y don Antonio Serrat Miguel, en domicilio desconocido, expido la presente en Aranda de Duero, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario Judicial, Carlos Hernando.

172.—980,00

MIRANDA DE EBRO

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el núm. 193 de 1977, a instancia de doña Ana María Rica Miranda, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Miranda de Ebro, sobre la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Heredad en término municipal de Miranda de Ebro, al sitio de «Entreviñas», de cabida una fanega y diez celemines, o sea, treinta y ocho áreas y cincuenta centiáreas. Linda, Norte, camino; Sur, cauce de Miranda; Este, caba, y Oeste, la de Remigio Gordejuelas». Es la parcela 62 del polígono 55 del término municipal de Miranda de Ebro.

Por la presente se cita a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar la reanudación solicitada, a fin de que puedan comparecer en el expediente en el término de diez días, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

173.—810,00

BRIVIESCA

Requisitoria

María Cuesta Pérez, de 53 años de edad, casada y separada del marido, sin más circunstancias, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, en el término de diez días, a partir de

la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de constituirse en prisión decretada en las diligencias preparatorias 1 de 1978, procedimiento incoado por daños, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarada en rebeldía por incurrir en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo ordeno a los agentes de la Policía Judicial y ruego a todas las autoridades, su busca y captura y caso de ser habida, a su ingreso en prisión a disposición de este Juzgado y a las resultas del procedimiento expresado, dándome cuenta de haberlo efectuado.

Dado en Briviesca, a tres de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

En virtud de providencia dictada en el expediente declaración de herederos 134/77, se anuncia la muerte sin testar de doña Amelia Castañeda Bolinaga, a fin de los que se crean con derecho a su herencia puedan alegar lo que estimen conveniente en el término de treinta días ante el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, bajo los apercibimientos legales.

Pretenden ser declarados herederos sus hermanos Aureliano, Gonzalo y Bonifacio Castañeda Bolinaga.

Villarcayo, 30 de noviembre de 1977.—El Juez de Primera Instancia Accidental (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6740.—312,00

Por el presente se hace saber que en el expediente de declaración de herederos núm. 129/77, se anuncia la muerte sin testar de don Venancio Mardones López, hijo de Jaime y M.ª Milagros, fallecidos, para los que se crean con derecho a su herencia la reclamen en este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en el término de treinta días, bajo los apercibimientos legales. Pretende ser declarado heredero del causante el hermano de sencillo vínculo, Eduardo Mardones Muñoz.

Villarcayo, 30 de noviembre de 1977. — El Juez de Primera Instancia en funciones (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6739.—339,00

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han

incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 356 de 1977, interpuesto por don Julián Simón Romanillos, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia de petición de remuneraciones devengadas por complemento de destino y dedicación especial.

—oOo—

Número 358 de 1977, interpuesto por don José Luis Fernández Granda, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, de petición de remuneraciones devengadas por complemento de destino y dedicación especial.

—oOo—

Número 360 de 1977, interpuesto por don Ricardo García Ortega, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia, de petición de remuneraciones devengadas por complemento de destino y dedicación especial.

—oOo—

Número 412 de 1977, interpuesto por don Faustino Díez Rebolledo, representado por don Eugenio Gutiérrez, contra la resolución de la Dirección General de Consumidores del Ministerio de Comercio y Turismo, de fecha 30 de septiembre de 1977, resolviendo recurso de alzada, interpuesto contra la dictada por el Jefe Provincial de Comercio Interior de Burgos, imponiendo sanción de 50.000 pesetas.

—oOo—

Número 417 de 1977, interpuesto por don Santiago Benito Miguel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador don Tomás Berruoco Quintanilla, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 2 de noviembre de 1977, que desestimó recurso de alzada (667/76) que interpuso el recurrente, contra resolución de la Delegación de la Vivienda de Burgos, de 12 de noviembre de 1976 (Exp. 1.774), que ordenaba ejecución de determinadas obras en la casa núm. 14, de la Avda. del General Franco, de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de diciembre de 1977. El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Comisaría de Aguas del Duero

Don Antonio del Castillo Marina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gómara (Soria), en su nombre y representación solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 4,20 l/seg. de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Aldealafuente, en su entidad de Ribarroja (Soria), con destino al abastecimiento de Gómara.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Captación por la margen izquierda del río mediante un pozo de anillos de hormigón, de Ø 1,50 m. y 2,15 m. de profundidad, situado a 18,50 m. del cauce del río. A 7,30 metros se sitúa otro pozo, de 3,15 metros de profundidad y del mismo diámetro, comunicando con el anterior por una tubería de Ø 40 centímetros. De este segundo pozo se elevarán las aguas mediante un grupo electrobomba de 12,5 C. V., impulsándolas a lo largo de 344 m. de tubería enterrada de amianto cemento de Ø 125 mm. hasta un depósito elevado de 60 m.³ de capacidad del que parte una conducción de 11.160 m., con tuberías de amianto-cemento de Ø 150 y 200 milímetros hasta el depósito existente en Gómara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia y a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 13 de diciembre de 1977. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.
151.—945.00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

D. Domingo García Riaño y otro, han solicitado autorización para realizar obras en el cauce del río Bañuelos, término municipal de Ceceo de Río Tirón (Burgos).

Se pretende realizar el dragado y rectificación de un tramo del cauce a efectos de suprimir dos curvas existentes.

Los trabajos se sitúan frente a las fincas 336 y 665 del Polígono número 5 de concentración parcelaria propiedad de los comparecientes, y afectarán a una longitud de 140 metros, con anchura de 5 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, General Mola, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de diciembre 1977. El Comisario Jefe, José I. Bodega.
181.—610.00

Nota-anuncio

D. Alfredo Fernández Santamaría, ha solicitado autorización para construir una pasarela sobre el arroyo Sedanillo, en término municipal de Sedano (Burgos).

La sección de desagüe tendrá 3,20 metros de luz libre y 1,40 metros de altura sobre el cauce.

El tablero será de 3,50 metros de anchura, construido mediante viguetas prefabricadas, bloques cerámicos y losa de compresión de hormigón armado que se apoyará sobre estribos de hormigón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que qui-

nes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, General Mola, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 24 de diciembre 1977. El Comisario Jefe, José I. Bodega.
180.—585.00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.—R. I. 2.718.—Expediente 31.638.—F. 899.

Peticionario.—Iberduero S. A. (distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Atender el aumento de la demanda de energía eléctrica y modificar instalaciones en la zona de Miranda de Ebro.

Características principales.— Línea a 13,2 KV. de 702 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en el apoyo número 6 de la línea a Caicedo de Yuso y final en el CT Los Mojones, en Miranda de Ebro.

Línea a 13,2 KV. de 166 m. de longitud sobre apoyo metálico, con origen en el apoyo número 1 de la línea a Suzana y final en el apoyo número 8 de la línea a Caicedo de Yuso.

Línea a 13,2 KV. de 63 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo número 2 de la línea a Suzana y final en el CT. Cabriana Presa.

Centro de transformación Los Mojones, en Miranda de Ebro, de

tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—916.497 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de diciembre de 1977. El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

198.—954,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.— RI. 2.718.—Expediente 31.639.—F. 900.

Peticionario.— Iberduero, S. A., (Distribución Burgos).

Objeto de la instalación.—Modificar el trazado de líneas a 13,2 KV. con motivo de la construcción del nuevo pantano del Arlanzón.

Características principales.—Derivación de línea a 13,2 KV., Villasur de Herreros-Alarcía, en una longitud de 597 m. sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en el apoyo número 53 y final en el apoyo número 60 de dicha línea.

Desviación de línea a 13,2 KV. a Pineda de la Sierra, en una longitud de 810 m. sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en un apoyo a colocar en sustitución del núm. 31 de la línea a Pineda y final en el apoyo núm. 41 de la citada línea.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—868.660 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22 y formularse las reclamaciones que

se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de diciembre de 1977. El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

199.—861,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas en alta tensión cuyas características se señalan a continuación:

Referencias.— RI. 2.718.—Expediente 31.640.—F. 901.

Peticionario.— D. Felipe Zorrilla.

Objeto de la instalación.—Suministrar energía eléctrica a la vivienda que el peticionario posee en el km. 16 de la carretera Trespaderne Arciniega.

Características principales.— Línea a 13,2 KV. de 10 m. de longitud en un solo vano flojo, con origen en la línea propiedad de Iberduero S. A. que pasa próxima al km. 16 de la carretera de Trespaderne a Arciniega y final en el CT de don Felipe Zorrilla.

Centro de transformación de don Felipe Zorrilla, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Procedencia de los materiales.— Nacional.

Presupuesto.—260.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio y Energía en Burgos, calle Madrid, núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 22 de diciembre de 1977. El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

200.—795,00

Oficina de Depósito de Estatutos de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el art. 4.º del Real Decreto

873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las nueve treinta horas del día de hoy, nueve de enero, han sido depositados los Estatutos de la Organización profesional denominada «Asociación Profesional de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de la provincia de Burgos», cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, la provincia de Burgos, y profesional, los empresarios que ejercen la actividad de tintorerías, limpieza, lavanderías y planchado de ropa, siendo los firmantes del acta de constitución, don Angel García Castañeda, don José María Quintano Vadillo, don Nicasio Gómez Barrado, doña María Angeles Fuente Almendres, don José Luis Mena Hernández, don Ramón Eguiluz Oreuse y don Teófilo del Barrio del Val.

Burgos, 9 de enero de 1978.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos prevenidos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, y a las diez horas del día de hoy, cinco de enero, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional, denominada «Gremio Provincial de Confeccionistas de Burgos, cuyos ámbitos territorial y profesional son: territorial, la provincia de Burgos, y profesional, las empresas de la confección e industrias afines, siendo los firmantes del acta de constitución, don Nicolás García Delgado y don Ignacio Sancho Ortigosa.

Burgos, 5 de enero de 1978.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria celebrada el día 4 de enero de 1978, con el quorum que determina el núm. 2 del art. 780 de la vigente Ley de Régimen Local, adoptó acuerdo aprobando el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de una cuenta de crédito y el convenio adicional de tesorería, como parte integrante del mismo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y el Banco de Crédito Local de España con destino al «pago del mayor importe del proyecto de construcción de un Pabellón polideportivo cubierto»; incluidos honorarios técnicos. (Ampliación del contrato número 6.156, formalizado el 12 de diciembre de 1975, por un importe de 239.734.300 pesetas), incluidos ambos en el Presupuesto «Adquisición de terrenos, pago de expropiaciones y otros fi-

nes municipales», el cual fue aprobado en sesión plenaria de fecha 12 de junio de 1974, siendo las principales características de este contrato de préstamo las siguientes:

Finalidad.—Pago del mayor importe del proyecto de construcción de un Pabellón polideportivo cubierto; incluidos honorarios técnicos. (Ampliación del contrato número 6.156, formalizado el 12 de diciembre de 1975, por un importe de 239.734.305 pesetas).

Cuantía, intereses y amortización.— El préstamo a concertar se eleva a 12.285.666 pesetas, para pago del mayor importe del proyecto de construcción de un Pabellón polideportivo, incluidos honorarios técnicos. Devengará un interés del 11 por 100 anual. La Corporación podrá anticipar total o parcialmente la amortización de este préstamo.

Recursos para pago de intereses y amortización.— A los efectos determinados en el art. 775 de la Ley de Régimen Local, se señalan como recursos para hacer frente al pago de la anualidad, los ya establecidos por el Ayuntamiento e incluidos en el Capítulo 8.º del Título I de la referida Ley, comprendidos en los artículos 588 al 597.

Garantías.— El Banco de Crédito Local de España, será considerado acreedor preferente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por razón del préstamo, intereses, comisión y gastos, quedando afectados a su cumplimiento las participaciones directas del 90 por 100 de las Cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, así como la Participación municipal del 4 por 100 de los impuestos indirectos del Estado.

Por el Ayuntamiento de Burgos se otorgará a favor del Banco de Crédito Local de España, poder bastante y tan amplio como se requiera, para la percepción directa de este, de las cantidades que se liquiden en la Delegación de Hacienda por los recursos expresados, obligándose en todo a lo que establecen las cláusulas 8.ª y 9.ª del contrato, así como al cumplimiento de las normas del convenio de Tesorería anexo a la escritura pública otorgada con fecha 1.º de agosto de 1960, en los términos que se expresan en la referida cláusula 9.ª del contrato.

Penalidad.— La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión y, en su caso, de cuotas de amortización llevará un recargo penalizador del 150 por 100 sobre la suma impagada.

Generales.— Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato.

Este contrato tendrá carácter ejecutivo, quedando facultado el Banco de Crédito Local de España, en caso de incumplimiento, por parte del Ayuntamiento, de los compromisos adquiridos, a ha-

cer uso del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo que establece la R. O. de 14 de enero de 1930.

En lo no previsto en el contrato, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación que regula el régimen y funcionamiento del Banco de Crédito Local de España, a que se refiere la cláusula 17 del mismo, sujetándose en cuanto a las cuestiones que su cumplimiento y observancia pudieran plantear a la competencia de los Jueces y Tribunales residentes en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento por plazo de quince días, a los efectos determinados en el art. 780 número 3 de la Ley de Régimen Local, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Intervención de Fondos, de este Ayuntamiento, por las personas a quienes pueda interesar, admitiéndose las reclamaciones que se estimen oportunas, presentadas por los interesados legítimos.

Burgos, 7 de enero de 1978. — El Alcalde Presidente, P. D. Ricardo Cardona.

Por don Jaime de Olano Moliner, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gasóleo C, en la calle Francisco Grandmontagne, número 2 y 4. Exp. 308/77.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de diciembre de 1977. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

Subastas y Concursos

Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo

El «Boletín Oficial del Estado» núm. 2, de fecha 3 de los corrientes, publica el anuncio del concurso para la construcción de un marcador en el Campo de Fútbol «El Plantío», de Burgos, con explotación de la publicidad aneja al mismo por un plazo máximo de ocho años, pudiéndose presentar proposiciones hasta las doce horas del día 27 del corriente, en las oficinas de este Servicio Municipalizado, sitas en la Plaza de los Deportes s./n., de esta capital.

Burgos, 12 de enero de 1978.— El Presidente del Consejo de Administración, José Manuel Ortega.

242.—375,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Libreta ordinaria número 1.169-1, de la Oficina Urbana, núm. 11.

Libreta ordinaria núm. 44.287-2, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria número 5.441-8, de la Oficina de Roa de Duero.

Libreta ordinaria número 1.982-5, de la Oficina de Lerma.

Libreta ordinaria número 3.701-3, de la Oficina Urbana núm. 3.

Libreta ordinaria número 9.513-5, de la Oficina Urbana número 4.

Libreta ordinaria núm. 18.672-3, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Libreta ordinaria número 484-9, de la Oficina de Pradoluengo.

Libreta ordinaria número 742-1, de la Oficina de Trespaderne.

Libreta ordinaria número 658-7, de la Oficina de Trespaderne.

Libreta de plazo anual núm. 390-8, a nombre de Lorenzo Alonso Tablado.

Plazo de reclamación, quince días para cada una.

205.—825,00